

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de 2021

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal Rad. No. 2020-00023-00

SENTENCIA No. 111

El proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentado por los señores FLOR MARINA TORRES PAYA y HEBER VARELA MEDINA a través de apoderado judicial, fue admitido mediante providencia del 30 de enero de 2020, visible a folio 7 del expediente, en el mismo proveído se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad para que hicieran valer sus créditos.

Continuando con el trámite pertinente, fue fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes y, habiéndose aprobado se nombró partidador para que continuara con el trámite procesal correspondiente.

Presentado el trabajo partitivo de mutuo acuerdo se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna, motivo por el cual considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación habido dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal ajustado a mutuo acuerdo, entre los señores:

- FLOR MARINA TORRES PAYA identificada con cédula de ciudadanía No 31.945.682
- HEBER VARELA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 6.531.246

SEGUNDO. EXPÍDANSE a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de

esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. PROCÉDASE de existir medidas cautelares perfeccionadas, conforme lo dispone el artículo 512 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria